

RESOLUCIÓN No. 0000011

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Galayachts S.A., con oficios OFI. Y.U 2016-043, 47 y 48 del 3 y 5 de febrero de 2016 respectivamente, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para

la visita turística de la embarcación "LA DEA II", en el Parque Nacional Galápagos, del 11 al 20 de febrero de 2016.

- Que,** mediante Acuerdo No. 005-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 18 de enero de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "LA DEA II", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0065, del 10 de febrero de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "LA DEA II", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "LA DEA II", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0065 "Autorizado, proceder conforme normativa".
- Que,** mediante factura No. 0011-01-000001968 del 10 de febrero de 2016, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 31.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 10 días con 12 pasajeros, 4 días con 2 pasajeros y 6 días con 5 pasajeros (tripulantes e invitados).

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "LA DEA II", de Bandera de Islas Cayman, con registro de la embarcación 739152 para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 11 al 20 de febrero de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "LA DEA II", será el siguiente:

Jueves	11 FEB	AM: Caleta Tortuga Negra (PR) PM: Cerro Dragón (CA, SN)
Viernes	12 FEB	AM: Bahía Post Office (CA, SN) AM: Corona del Diablo (SN) PM: Punta Cormorant (CA, SN, PR) PM: Islote Champion (PR, SN)
Sábado	13 FEB	AM: Punta Suarez (CA) PM: Bahía Gardner (CA, SN)
Domingo	14 FEB	AM: Playa Las Bachas (CA, SN) PM: Seymour Norte (CA, SN)
Lunes	15 FEB	AM: Mosquera (CA, SN) PM: Sombrero Chino (CA, PR, SN)
Martes	16 FEB	AM: Bahía Darwin (CA, PR, SN) PM: El Barranco (CA, PR, SN)
Miércoles	17 FEB	AM: Punta Vicente Roca (PR, SN) PM: Punta Espinoza (CA, SN)
Jueves	18 FEB	AM: Caleta Tagus (CA, PR, SN)

PM: Bahía Urbina (CA, SN)

Viernes 19 FEB

AM: Bahía Elizabeth (PR)
PM: Punta Moreno (CA, PR, SN)

Sábado 20 FEB

AM: Volcán Chico (CA)
AM: Sierra Negra (CA)
PM: Humedales (CA)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "LA DEA II", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES

1. Mark Hoskin
2. Lewis Anderson
3. Simón Ross
4. Tanya Soda
5. Jake Ellis
6. Christian Richards
7. Edward Amos
8. Rennee Bryers
9. Dail McMullen
10. Chantelle Hardie

NACIONALIDAD

- Australiana
Británica
Nueva Zelanda
Canadiense
Británica
Británica
Nueva Zelanda
Nueva Zelanda
Sudáfrica
Sudáfrica

PASAPORTE

- E3060846
518385713
LH335651
BA493913
510904481
707232031
LL833978
LH784446
A04268946
A00059090

HUÉSPEDES

Realizarán visita a partir del 11 al 14 de febrero de 2016

NOMBRES

1. Dan Shoval
2. Carmia Shoval

NACIONALIDAD

- Israelí
Israelí

PASAPORTE

- 13419659
21993961

Realizarán visita a partir del 11 al 16 de febrero de 2016

NOMBRES

3. Yaron Rabinovici
4. Liat Rabinovici
5. Or Sandler
6. Nimrod Tevet
7. Dan Drovat

NACIONALIDAD

- Israelí
Israelí
Israelí
Israelí
Israelí

PASAPORTE

- 22363119
14522777
14468898
21387855
22003376

Realizarán visita a partir del 11 al 20 de febrero de 2016

NOMBRES

8. Shlomo Shoval
9. Anat Drovat

NACIONALIDAD

- Israelí
Israelí

PASAPORTE

- 29016249
10930937

Art. 4.- La embarcación "LA DEA II" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 11 de febrero de 2016, bajo la conducción del Guía Naturalista Aníbal Santiago Morán Alvarado con licencia No. 597-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "LA

DEA II", el día domingo 21 de febrero de 2016, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "LA DEA II" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "LA DEA II" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 10.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 11.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director (e) del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 18 FEB 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos